

Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción

4 de octubre de 2022

Español

Original: inglés

20ª Reunión

Ginebra, 21 a 25 de noviembre de 2022

Tema 10 d) del programa provisional

Examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención Prevención y represión de las actividades prohibidas y facilitación del cumplimiento:

Conclusiones y recomendaciones relacionadas con el mandato del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo

Actividades y prioridades de aplicación para 2022-2023

Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo Chile, Colombia (Presidencia), España, Suiza y Türkiye*

I. Actividades del Comité

1. El Comité se reunió por primera vez el 11 de enero de 2022 para iniciar su labor de diálogo cooperativo con los Estados partes.
2. El 22 de febrero de 2022, el Comité invitó a los Estados partes a un taller en línea dedicado a los informes de transparencia previstos en el artículo 7 y el Plan de Acción de Oslo que tendría lugar el 10 de marzo de 2022. El taller, al que asistieron representantes de unos 40 Estados partes, tenía por propósito fomentar la adhesión a las disposiciones de la *Guía para la presentación de información*, poner en conocimiento de los Estados partes las herramientas a su disposición y ofrecerles un espacio donde compartir las dificultades con que tropezaban. En el taller intervinieron todos los Presidentes del Comité y de un representante de los coordinadores de cuestiones de género y contó con interpretación al árabe, el español y el inglés.
3. El 11 de marzo de 2022, el Comité distribuyó una carta a todos los Estados partes que tenían compromisos pendientes en virtud del artículo 9 de la Convención para pedirles información sobre el estado de los esfuerzos para adoptar las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedieran, incluida la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados partes conforme a la Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.
4. El 25 de marzo de 2022, el Comité distribuyó una comunicación de seguimiento a los participantes en el taller y a los Estados partes, alentándolos una vez más a que presentaran los informes previstos en el artículo 7 y comunicándoles cuáles eran las herramientas disponibles para ello de las que se había hablado durante el taller.
5. El 13 de abril de 2022, el Comité transmitió una carta individualizada a los Estados partes con obligaciones pendientes que llevaban dos o más años sin presentar los informes previstos en el artículo 7, animándolos a que lo hicieran lo antes posible.

* Este documento se presenta fuera de plazo debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



6. El 23 de mayo de 2022, una vez vencido el plazo del 30 de abril para la presentación de los informes previstos en el artículo 7, el Comité envió una comunicación a aquellos Estados que no habían presentado el suyo, informándolos de nuevo de la existencia del breve formulario diseñado para facilitar esa tarea, indicándoles que era importante que los Estados presentasen sus informes, y se centró especialmente en aquellos con obligaciones pendientes en relación con el artículo 9 (aplicación a nivel nacional), el artículo 3 (retención de minas antipersonal con fines de adiestramiento), el artículo 4 (destrucción de las existencias de minas) y/o el artículo 5 (limpieza de zonas minadas).

7. El Comité agradeció a los representantes del Sudán y el Yemen su continuada colaboración con el Comité y valoró su disposición a reunirse con él de manera permanente, así como su transparencia en cuanto a las medidas que habían adoptado para dar respuesta a las denuncias de uso de minas antipersonal en el pasado.

8. El Comité siguió manteniendo un diálogo abierto con la sociedad civil sobre la información relativa a las denuncias de uso de minas antipersonal por los Estados partes. Al 10 de junio de 2022, el Comité no había recibido información sobre el uso de minas por los Estados partes en 2022.

9. En las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 20 al 22 de junio de 2022, el Comité presentó observaciones sobre el estado de aplicación de las medidas de cumplimiento de la Convención y del Plan de Acción de Oslo, destacando los avances y las deficiencias observadas en algunas esferas de aplicación.

10. En el período previo a la 20ª Reunión de los Estados Partes (REP20), el Comité envió una comunicación a todos los Estados partes que estaban cumpliendo las obligaciones dimanantes de la Convención pero no habían presentado los informes previstos en el artículo 7 en uno o más años. El Comité envió una segunda comunicación a los Estados partes con obligaciones pendientes en relación con el artículo 9 para recordarles que en la REP20 finalizaba el plazo para cumplir tales obligaciones y que en esa misma reunión debían informar sobre las medidas que hubieran adoptado.

II. Prioridades en materia de aplicación

11. El Comité seguirá dando prioridad a su diálogo con aquellos Estados partes respecto de los cuales se haya denunciado o confirmado el empleo de minas antipersonal en territorios bajo su jurisdicción o control. Como se destaca en las observaciones del Comité, aunque el Sudán y el Yemen han indicado que por el momento, debido a problemas de seguridad, no es posible avanzar en la investigación de las denuncias, el Sudán indicó que la mejoría de la situación en el país podría hacer posible la realización de investigaciones en el futuro. El Comité también proseguirá sus interacciones con el Yemen en relación con las condiciones de seguridad y los esfuerzos realizados por ese país para llevar a cabo investigaciones sobre las denuncias y con toda transferencia y empleo de minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control.

12. El Comité seguirá alentando a los Estados partes a que presenten informes en virtud del artículo 7 en 2023. Al hacerlo, los alentará a que incluyan información sobre las medidas que hayan adoptado para cerciorarse de que las diferentes necesidades y perspectivas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres sean tenidas en cuenta y fundamenten todas las esferas de la aplicación de la Convención y los programas de acción contra las minas.

13. Además de lo anterior, y de acuerdo con su mandato, el Comité colaborará con los Estados partes para abordar todas las cuestiones previstas en el artículo 1, párrafo 2, en los casos en que un Estado parte no haya presentado un informe con arreglo al artículo 7 en el que se detallen los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones pertinentes cada año. El Comité considera que, debido a que no se informa suficientemente sobre estas esferas, revestirán especial interés los Estados partes que retengan minas en virtud del artículo 3, el cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 y los Estados partes con obligaciones pendientes en virtud del artículo 9.

14. El Comité dará prioridad a los esfuerzos para avanzar en la aplicación del artículo 9 y reforzará su colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Unión Interparlamentaria a este respecto.

15. El Comité seguirá interactuando con la sociedad civil en relación con los obstáculos que se oponen a la observancia de las disposiciones de la Convención.
